

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en uso de sus atribuciones, señala a las personas servidoras públicas del mismo que podrán suplir en ausencias temporales a la persona Titular del Órgano Interno de Control.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- México.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SEÑALA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MISMO QUE PODRÁN SUPLIR EN AUSENCIAS TEMPORALES A LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

CONSIDERANDO

Primero. De conformidad con lo establecido en el párrafo quinto de la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere la propia Constitución.

Segundo. Que el artículo 24 Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dispone que el Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión Nacional y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Tercero. Que la autonomía técnica y de gestión implica la no dependencia de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Sin embargo, la capacidad de este Órgano Interno de Control para conducir su actuación, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia que rigen el servicio público, así como para emitir acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normas que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, conlleva en todo momento, el irrestricto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley.

Cuarto. Que el artículo 37 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el apartado correspondiente al Órgano Interno de Control, disponen que podrá emitir por conducto de su Titular, los acuerdos y lineamientos que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando de dicha expedición a la persona Titular de la Presidencia de la Comisión Nacional.

Quinto. Que, tomando en consideración la autonomía técnica y de gestión con la que cuenta este Órgano Interno de Control, así como su adscripción a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de conformidad con lo establecido en el artículo 72 Bis párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se determina establecer que durante las ausencias temporales de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las personas que podrán suplir el ejercicio de sus atribuciones, funciones y su representación legal serán ejercidas en el orden que se indica a continuación: en primer lugar por la persona Titular del Área de Control y Auditorías, en ausencia de ésta por la persona Titular del Área de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica, o en su caso, por la persona Titular del Área de Quejas, Denuncias y Notificaciones; en el caso de que esta última se viera imposibilitada por cualquier tipo de circunstancia, tales facultades, atribuciones y representación legal serán ejercidas por la persona Titular del Área de Evaluación de la Gestión.

Asimismo, el artículo 39, párrafo tercero del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dispone que en los acuerdos y lineamientos del Órgano Interno de Control señalarán las personas servidoras públicas del mismo que podrán suplir en ausencias temporales a la persona Titular del Órgano Interno de Control en el ejercicio de sus atribuciones y/o funciones.

En virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Durante las ausencias temporales de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sus facultades, atribuciones y representación legal quedarán a cargo de la persona Titular del Área de Control y Auditorías, en ausencia de ésta por la persona Titular del Área de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica, o en su caso, por la persona Titular del Área de Quejas, Denuncias y Notificaciones; en el caso que esta última se encuentre imposibilitada por cualquier tipo de circunstancia, tales facultades, atribuciones y representación legal serán ejercidas por la persona Titular del Área de Evaluación de la Gestión.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el rotulón de este Órgano Interno de Control, así como en la página institucional de internet en el apartado relativo a este Órgano Interno de Control, a fin de que, en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, se adopten las medidas administrativas conducentes para los efectos legales a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Infórmese a la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la expedición del presente Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38, fracción XXXVII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ciudad de México, a 23 de enero de 2020.- El Titular del Órgano Interno de Control,
Eduardo López Figueroa.- Rúbrica.

(R.- 491589)